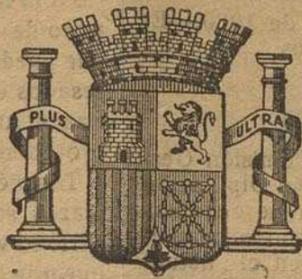


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

Núm. 3.265

Exmo Sr: Visto el expediente de clasificación relativo a la Obra Pía establecida por doña Andrea Salgado y Tostado, en esa capital.

Resultando: Que fallecida doña Andrea Salgado y Tostado bajo testamento otorgado el 10 de Julio de 1815 ante el Escribano público de la ciudad de Córdoba don Juan de Dios Rojas y Pérez, estableció en el mismo, entre otras cláusulas, que las rentas de los bienes procedentes de doña Juana González y Blancas se pusieran en administración, bajo el cuidado del Cura Párroco de la villa de Hinojosa, en la misma provincia, y al fallecimiento de éste, del que en todo momento fuera Rector propio de la Parroquia, llamada de Omnium Santorum, de la capital, a cuya demarcación pertenecía la causante, distribuyéndose las rentas en beneficio de determinadas personas que en el testamento se detallan, aunque con el encargo de aplicar veinticinco misas rezadas, y con la dotación de cuatro reales de vellón cada una, y en defecto de aquellos beneficiarios, en la proporción de una mitad para el Hospital del Cardenal Salazar, de una cuarta parte para el de Jesús Nazareno y de la cuarta parte restante para el de San Jacinto, con previo cumplimiento de aquella carga piadosa.

Resultando: Que instruido el oportuno expediente de clasificación, a instancia del actual Cura Económico de la Parroquia de San y de Omnium Santorum, de la ciudad de Córdoba, que lleva fecha 29 de Noviembre último, y en la que hace constar la incomparecencia de las personas que pudieran tener derecho a las rentas fundacionales, y por otra parte la subsistencia de aquellos Hospitales del Cardenal Salazar o Provincial de Agudos, de San Jacinto o de los Dolores y de Jesús Nazareno, figuran unidos a las actuaciones, entre otros, los documentos siguientes: 1.º Testamento de la fundadora. 2.º Relación de bienes y valores consistentes tan solo en una finca rústica, llamada caserío de Porras y de los Alamos, en término de Baena, con casa en deficiente estado de conservación, a cuya finca se le calcula un valor de 30.000 pesetas y un producto en renta de 1.750 pesetas anuales. 3.º BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 de Enero último, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios; y 4.º Informe de la Junta provincial favorable a la clasificación como de Beneficencia particular.

Considerando: Que la institución de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina, aparte de las cargas puramente piadosas, a facilitar la asistencia y cuidado de enfermos pobres, en determinados establecimientos hospitalarios, y como por otra parte está creada y puede sostenerse con bienes de procedencia privada, que permiten el cumplimiento de aquellas atenciones, habiendo reglamentado la Fundadora las funciones de Patronato y Administración, que confió a determinadas autoridades eclesiásticas, es indudable que reúne todas las condiciones precisas para ser clasificada como de Beneficencia particular, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del R. D. de 14 de Marzo de 1899 en relación con el 58 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha.

Considerando: Que la representación legal de la Fundación debe confiarse, siguiendo dicha expresa voluntad fundacional, al que en todo momento fuera Cura Párroco Económico o Regente de la Parroquia llamada de Omnium Santorum, de la ciudad de Córdoba, con la obligación de formular presupuestos y de rendir periódicamente cuentas al Protectorado, no solo por no haberse establecido en el título fundacional exención expresa alguna a tal obligación, sino además conforme a lo prevenido en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en el artículo 21 de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas de 2 de Junio de 1933.

Considerando: Que dada la disminución evidente del capital fundacional y por otra parte la alteración que puede existir en el estipendio de las Misas, que constituyen una carga fundacional, deberá el Patronato acomodar en lo futuro el cumplimiento de estos fines y el de los benéficos propiamente dichos, en forma de que resulten con igual proporción a la que estaba prevista en el título fundacional, consultando cualquiera duda a estos efectos, con la Junta provincial de Beneficencia.

Considerando: En cuanto a los bienes, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del R. D. de 14 de Marzo de 1899, debe inscribirse en el Registro de la propiedad, a nombre de la fundación, si no lo estuvieren en la finca rústica con sus edificaciones, que constituye su único capital permanente, en tanto no se acuerde su enajenación, convirtiéndose entonces su importe en una inscripción intransferible de la Déuda Perpetua al cuatro por ciento interior, que igualmente se depositará a nombre de la Institución en el Banco de España, según previene la R. O. de 26 de Octubre de 1923.

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular la obra pía establecida por doña Andrea Salgado y Tostado en la ciudad de Córdoba.

2.º Que se confiera el Patronato de la Institución al Cura Párroco Económico o Regente de la Parroquia de Omnium Santorum, de dicha capital con la obligación de formular presupuestos y de rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato cuide de

distribuir las rentas de los fines pios y benéficos de la Institución, en la misma proporción que correspondía según el título fundacional, dada la disminución de los bienes existentes.

4.º Que se inscriba en el Registro de la propiedad a nombre de la Institución, dentro del término de un año, si no lo estuviere, la finca rústica con sus edificaciones, que constituye su único capital permanente, en tanto no se acuerde su enajenación, convirtiéndose entonces su importe en una inscripción intransferible de la Denda Perpéua al cuatro por ciento interior, que se depositará igualmente a su nombre en el Banco de España, y

5.º Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos, debiendo la Junta provincial disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, sin perjuicio del traslado directo al Patronato.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 16 de Junio de 1936.—
P. D. J. Tomás Píera.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3.267

El Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 13 del actual, acordó, que se convocara concurso para proveer en propiedad la plaza de Auxiliar de la Sección de aguas dotada con el haber anual de dos mil pesetas, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento del servicio de esta Corporación.

Los interesados producirán sus instancias durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de once a trece de los días laborables, en el registro general de la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, para acreditar que el interesado tiene cumplidos en la fecha en que termina el día de admisión de instancias, diez y siete años y no excede de treinta y cinco.

Certificado acreditativo de carcer de antecedentes penales, librado por el Registro central; idem de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

Se estimarán como méritos:

Primero. La prestación de servicios a este Ayuntamiento en cargos de plantilla, similares o igual al objeto del concurso.

Segundo. Los prestados al Estado, Provincia o Municipio en cargos administrativos.

Tercero. Cualquiera otro que los concursantes estimen oportuno alegar.

Cuarto. La Corporación se reserva el derecho de apreciar en

conjunto los méritos que se aleguen.

Baena 15 de Julio de 1936.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 3.268

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este término municipal que ha de regir en el actual ejercicio, la misma acordó, que la cobranza voluntaria de dicho impuesto dé comienzo en este Municipio el día 15 de los corrientes hasta el 14 del próximo mes de Septiembre.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los interesados advirtiendo a los contribuyentes que deseen proveerse de citado documento lo podrán hacer durante el expresado tiempo todos los días laborables y horas de las nueve a las catorce en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Baena 14 de Julio de 1936.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 3.270

En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905 se hace público el hallazgo en este término municipal, finca "La Garrucha", de una res mostrenca, clase burro, entero, cerrado, capa negra, mediano, hierro confuso nalgá izquierda, el que queda a disposición de quien, ante esta Alcaldía, justifique ser su dueño en un plazo de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta, si no se presenta aquél a reclamarlo, conforme determina el Reglamento citado.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Baena 14 de Julio de 1936.—El Alcalde, A. de los Ríos.

BUJALANCE

Núm. 3.272

Don Juan Palomino León, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formados los padrones relativos a los derechos que corresponde satisfacer en el año actual por prestación del servicio público de alcantarillado, así como por desagüe de canalones en la vía pública y terrenos del común, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de diez días puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Bujalance 15 de Julio de 1936.—
Juan Palomino.

CORDOBA

Núm. 3.278

Aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia la matrícula para el cobro del arbitrio sobre los solares sin edificar, deducida del Registro de solares vigente en los comienzos del presente ejercicio y sitios en este término, se anuncia que queda

expuesto dicho documento cobratorio a la fiscalización pública por término de ocho días, a los efectos de que pueda interponerse por los interesados en ello el recurso que autoriza el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

También se hace público que los plazos señalados para el cobro en período voluntario de las cuotas que integran la aludidama trícua son: primer trimestre, del 1.º de Julio al 10 de Agosto; segundo trimestre, del 11 de Agosto al 20 de Septiembre; tercer trimestre, del 21 de Septiembre al 31 de Octubre, y cuarto trimestre, del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre, todos ellos próximos.

Córdoba 5 de Julio de 1936.—
Manuel Sánchez Badajoz.

LOS MORILES

Núm. 3.251

Don Marcial Aguirre Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Moriles.

Certifico: Que según aparece en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado han sido celebradas las que en extracto se detallan seguidamente.

Sesión ordinaria del día 4

Preside don Antonio Hinojosa Gámez.

Es aprobada el acta anterior y se dá lectura a toda la correspondencia oficial acordándose su cumplimiento.

En virtud de instancia del Oficial primero de este Ayuntamiento don Miguel Estrada, solicitando que por enfermedad que acredita le sea concedido dos meses de permiso con sueldo, la Corporación así lo acuerda por unanimidad.

Dada cuenta de que por la Tesorería de Hacienda se había embargado el presupuesto de este Municipio por varios débitos, el Ayuntamiento queda enterado y que por la Presidencia se gestione para llevar a efecto la cancelación de dicha deuda.

Lo mismo que del anterior acuerdo se dió cuenta de la Diputación provincial, tomándose por unanimidad las mismas medidas.

Se dió lectura a una instancia del Maestro Nacional don Leonardo Colinet, solicitando se le haga efectiva la cantidad de 145 pesetas que dice no percibió durante el año 1933 le correspondía por el concepto de casa-habitación y la Corporación por unanimidad acuerda dejar este asunto sobre la mesa para discutirlo en la próxima sesión.

Por el Ayuntamiento se hizo la distribución mensual de fondos.

Sesión ordinaria del día 11

Preside don Antonio Hinojosa Gámez.

Es aprobada el acta anterior y dada cuenta de toda la correspondencia oficial, quedó enterada la Corporación acordando su cumplimiento.

Se dá lectura de un oficio del Médico titular en el que denuncia que una parte de la tapia del cementerio, se encuentra en estado ruinoso y la Corporación por unanimidad acordó pase a informe de la Junta municipal de Sanidad para resolver en definitiva.

Se dió cuenta de otro oficio del Inspector municipal de Sanidad denunciando el peligro que supone el arrojar aguas sucias a la vía pú-

blica y este Concejo por unanimidad acuerda que por la Presidencia se ordene la publicación de un bando prohibiendo tales hechos y cuyas faltas se sancionen con arreglo a la Ley municipal vigente.

Por el Secretario se dió cuenta de la instancia que en la anterior sesión quedó pendiente de discusión referente al Maestro Nacional señor Colinet y este Ayuntamiento en vista de no probar la veracidad del débito que reclama, por unanimidad acuerda desestimar dicha reclamación.

No se celebró la sesión ordinaria del día 19 por no concurrir número legal de Concejales.

Sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 20

Preside don Miguel Cuenca Mármol por ausencia del propietario señor Hinojosa.

Se aprobó el acta anterior y dada lectura de la correspondencia oficial, quedó enterada la Corporación acordando su cumplimiento.

No hubo más asunto de que tratar.

Sesión ordinaria del día 25

Preside don Antonio Hinojosa Gámez.

Se dió lectura al acta anterior la cual fué aprobada y enterada la Corporación de toda la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Se dió lectura de un telegrama del Excelentísimo señor Gobernador civil en el cual especifica los trabajos que pueden verificarse con las máquinas segadoras, quedando la Corporación enterada.

Dada cuenta de una notificación de embargo del presupuesto de este Ayuntamiento por débitos a la Mancomunidad Sanitaria y por el concepto de cuota al Instituto provincial de Higiene, la Corporación por unanimidad acordó que por la presidencia se hagan las oportunas gestiones con el fin de saldar el débito.

Por el señor Secretario se dió lectura de los ingresos y gastos efectuados en esta primera quincena y la Corporación después de examinados por unanimidad lo aprueba.

El anterior extracto concuerda con los acuerdos adoptados y que figuran en el libro de actas que obra en esta Secretaría de mi cargo y ha sido aprobado por esta Corporación en sesión del día de la fecha y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley municipal vigente expido la presente de orden y con visto bueno de l señor Alcalde en Moriles a once de Julio 1936.—
Marcial Aguirre.—Visto bueno: El Alcalde, A. Hinojosa.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.275

La Corporación municipal en sesión celebrada el día 6 de los corrientes acordó anunciar concurso reglamentario para la creación definitiva de la Casa de Socorro o Clínica de urgencia de esta ciudad y provisión en propiedad, de dos plazas de Médicos dotada cada una de ellas con el haber anual de tres mil pesetas.

Los concursantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del pla-

zo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina, debiéndose acompañar a dicha instancia los siguientes documentos:

a) Certificaciones del acta de nacimiento, de penales y de buena conducta.

b) Acreditar debidamente estar especializados en cirugía general por entrar estas plazas preferentemente en dicha especialidad (mediante nombramientos, títulos o certificados de verdadera solvencia, como Instituto Rubio, Facultades y Centros oficiales, o haber ganado por oposición plazas en cuyo cuestionario se exijan las prácticas quirúrgicas.)

Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta la siguiente escala de méritos:

Primero. Haber estado o estar prestando servicio en Casa de Socorro en un espacio de tiempo no menor de un año.

Segundo. Ser Inspector municipal de Sanidad.

Tercero. Ser Doctor o tener aprobadas las asignaturas del doctorado.

Cuarto. Acreditar la práctica de otras especialidades que tengan relación con la Quirúrgica, con la Ginecología, Obstetricia, Ojos, etc.

Quinto. En igualdad de las anteriores condiciones, ser vecino y residente en esta localidad.

Para la resolución de cuanto antecede se nombrará el Tribunal a que hace referencia el artículo 159 de la vigente Ley municipal.

Aguilar de la Frontera a 10 de Julio de 1936.—El Alcalde, José María León.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.273

Don Alberto Villar y Vidal, del Cuerpo Administrativo de Hacienda, comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de esta provincia para la confección y dirección del Repartimiento general de Utilidades de este Municipio y año actual.

Hago saber: Que terminada la estimación de utilidades del Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el ejercicio económico actual, de conformidad con lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público, por el plazo de 15 días hábiles y horas de oficina, pudiendo durante el mismo y tres días después presentarse por las personas y entidades incluidas en el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a la defensa de su derecho, advirtiéndose que, de conformidad a lo preceptuado en el citado artículo 510 del mencionado Cuerpo legal, dichas reclamaciones, en su caso, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo ir acompañadas de las pruebas necesarias que justifiquen el fundamento de la petición.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Villanueva del Duque a 16 de Julio de 1936.—El Comisionado, Alberto Villar.

VILLAHARTA

Núm. 3.287

Don Vicente Baena Bellido, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de Hacienda pública, comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal y ejercicio actual.

Hago saber: Que en virtud de lo que preceptúa el artículo 478 del vigente Estatuto municipal durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán en este Ayuntamiento todos los contribuyentes al Repartimiento general de utilidades las declaraciones de las suyas tanto por la parte Real como por la parte personal, quedando advertidos de las responsabilidades que contraen en caso de omisiones o manifiesta falsedad en las declaraciones.

Villaharta a 15 de Julio de 1936.—Vicente Baena.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.277

Don Julián Caballero Vacas, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionadas por las Comisiones respectivas y probadas por este Ayuntamiento las ordenanzas y relación de contribuyentes en las contribuciones especiales de los caminos rurales "Fuente del Milagro y Verdás", y "Carrillo Bermejuela con el Adyacente conocido por Ermita" se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de 30 días puedan ser examinados por los que se consideren interesados y producir la reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 14 de Julio de 1936.—El Alcalde, J. Caballero.

HORNACHUELOS

Núm. 3.288

Resuelto por el Ayuntamiento se convoque segunda subasta para arrendar por cuatro años los hornos de alfarería propios del municipio, se anuncia la celebración de la misma que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once horas del siguiente día hábil al en que transcurran los veinte hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado en papel de la clase sexta con sujeción al modelo inserto al final, presentándose a la mesa de las once a las once y media horas del día de la subasta acompañadas de cédula personal del proponente el que entregará el diez por ciento del tipo de subasta que lo es de doscientas ochenta y una pesetas veinticinco

céntimos, devolviéndose al terminar el acto a los no rematantes y que no hagan reclamación.

De resultar en el acto de subasta dos o más proposiciones iguales, más ventajosas, se resolverá como dice el pliego de condiciones, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Hornachuelos dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Miguel Pérez.

MODELO DE PROPOSICION

D vecino de enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día del actual, y pliego de condiciones para el arriendo de los Hornos se comprometo a arrendarlo por la cantidad de pesetas (en letra), por cada año.

(Fecha y firma del licitador).

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.290

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al padrón de cédulas personales de esta ciudad, correspondiente al año en curso, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dado en Aguilar de la Frontera a 13 de Julio de 1936.—José María León.

LA VICTORIA

Núm. 3.291

Don Francisco Alcaide Zafra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que según manifiesta por oficio a esta Alcaldía el Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta villa, le ha sido entregada por el vecino de esta localidad Angel Gil Carmona, una caballería que ha sido hallada por éste y al parecer sin dueño conocido, en los extramuros de esta población, cuyas señas y demás circunstancias son:

Burra, pelo pardo, edad tres años, de mediana alzada y sin más señas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de reses mostrencas, hago público por medio del presente para conocimiento general y con el fin de que puedan reclamar dicha caballería aquellas personas que legítimamente acrediten ser su dueño.

La Victoria a 16 de Julio de 1936.—Francisco Alcaide.

ALCARACEJOS

Núm. 3.292

Don Manuel López Expósito, Alcalde del Ayuntamiento villa.

Hago saber: Que la cobranza del

repartimiento de utilidades de este término correspondiente al actual ejercicio y en su período voluntario tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento desde el día 23 del actual al 8 de de Agosto próximo inclusives durante cinco horas desde las ocho a las trece.

En este período se cobran todas las cuotas anuales, semestrales y los correspondientes a los tres trimestres.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en este período incurrirán en los apremios que determina el Estatuto de Recaudación.

Alcaracejos 16 de Julio de 1936.—Manuel López.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.293

Don Miguel Cornejo Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 22 del pasado Junio acordó por unanimidad aprobar en principio una ampliación de créditos de 800 pesetas con imputación al capítulo 2.º artículo 4.º concepto 1.º del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual y con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superávit sin aplicación del ejercicio anteriormente liquidado.

El expediente de dicha ampliación de créditos queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles al objeto de oír las reclamaciones que puedan presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Los Blázquez a 15 de Julio de 1936.—El Alcalde, Miguel Cornejo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.295

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 9 del actual fué hurtada a don Rafael Salinas Gómez, del cortijo Urracas Nuevas, de este término y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y rescate de la caballería que pondrán a mi disposición.

Dado en Córdoba a 15 de Julio de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Una yegua castaña clara, 1'49 alzada, de 17 años, raza española, con el hierro Fénix Agrícola V-1 en muslo izquierdo.

ZARAGOZA

Núm. 3.246

Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de don Leopoldo-Victoriano López-Malo Herrera, mayor de edad, soltero, hijo de Manuel y de Ana María, natural de Palomera, (Cuenca), que falleció en Córdoba el día catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, sin haber otorgado testamento; para que dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia y sea fijado en los estrados del Juzgado, comparezcan ante el mismo a reclamar en forma su derecho.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha, dictada en expediente de declaración de herederos que me hallo instruyendo por fallecimiento intestado de dicho don Leopoldo-Victoriano López-Malo Herrera en el que reclama la herencia don Sabas Ros Soravilla, para doña Visitación-Ambrosia López-Malo Herrera, hermana de doble vínculo de dicho causante.

Dado en Zaragoza a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Cobos.

SEVILLA

Núm. 3.283

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera Instancia, número cinco, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía a virtud de demanda presentada por el Procurador don Antonio Fernández Martín, en nombre de Purificación Pérez Boza y González Anleo y su esposo don Luis Delgado Alvarez, vecinos de Córdoba, sobre prescripción y extinción de censos, cargas y derechos que pesan sobre varias fincas de la propiedad de la actora, y en virtud a lo acordado en providencia de fecha de ayer, se emplaza por segunda vez a las personas contra quienes se dirige la demanda, cuyo domicilio se desconoce, y que son:

El representante legal de la capellanía que en la ermita de San Juan de Letrán fundó Antonio de la Cruz; el representante legal de la que en la parroquia de San Andrés fundó Juan Jiménez de Escobar; el de la capellanía que en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Córdoba fundó don Andrés de Buitrago; el de la fundada por Gonzalo de Herrera en la parroquia de San Pedro; el de la que en San Lorenzo fundó Francisco García; el de la capellanía que en la parroquia de la villa de Santa Cruz fundó Fernando Leal; de la que en San Lorenzo fundó Francisco García de Paredes; el del patronato fundado por don Pedro Villavicencio; don Ricardo Eshot Carr como dueño de una parcela de tierra que, perteneciente a la dehesa nombrada La Pilar, vendió a don Manuel Baena, o a quien por tal concepto de dueño de la parcela

traiga causa del don Ricardo Eshot Carr; y, por último, a cualquier persona interesada y a quien pueda afectar o perjudicar la declaración de extinción o cancelación de los gravámenes y derechos sobre las fincas llamadas dehesa Llanos del Conde, La Pilar y Campo Bajo, situadas en término de Córdoba, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, ya que es segundo llamamiento.

Y para que sirva de emplazamiento y segundo llamamiento a los demandados, cuyos domicilios se desconocen, se expide el presente en Sevilla a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, P. H., José R. Carmona.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.285

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí con fecha de este día en sumario número 130 del año actual por hurto de una burra de 11 años, 1'30 de alzada, capa castaña clara, con lunares blancos en los costillares izquierdos, raspa negra en el lomo y cruz, con el hierro de la Compañía La Mundial letra V-3 en la nalga izquierda, y una muleta castaña encendida de siete meses, cerda larga y sin más señas; ambas propiedad de Antonio Cabrera Berengena, vecino de Villanueva del Rey, al que le fueron sustraídas de dicho término la noche del 9 del actual, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, y detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encontrare lo sustraído si no justificasen su legítima adquisición.

Y para que conste cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Fuente Obejuna a 15 de Julio de 1936.—El Secretario, Andrés Conde.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.294

Don Rafael Maldonado Paniagua, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este aludido Juzgado de que después hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Hinojosa del Duque a 13 de Julio de 1936. Vistos por el señor don Francisco González - Vizcaíno Aparicio, Juez municipal de la misma, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto de jaras, en el que figuran como partes además del Mi-

nisterio Fiscal en representación de la acción pública, el Guarda denunciante de esta vecindad Julián Jurado Campos: la perjudicada también de esta vecindad doña Dolores Caballero Calzadilla y los denunciados vecinos de Peñarroya Antonio Ruiz Ruiz, Angel Molina Silvestre, José y Antonio Molina Calderón y José Agredano Márquez; y

Fallo: Que de acuerdo con la petición Fiscal debo de condenar y condeno a los denunciados Antonio Ruiz Ruiz, Angel Molina Silvestre, José y Antonio Molina Calderón y José Agredano Márquez, a la pena de cinco días de arresto a cada uno que cumplirán en este Depósito municipal indemnización civil de una peseta cada uno, también a la perjudicada doña Dolores Caballero Calzadilla como valor de las cinco cargas de jaras hurtadas y al pago de las costas y gastos de este juicio de por iguales partes entre los cinco, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente por lo que respecta a la indemnización impuesta.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes librándose exhorto al de igual clase del distrito de Peñarroya para que tenga lugar la de los denunciados Angel Molina Silvestre, José y Juan Antonio Molina Calderón y José Agredano Márquez, así como se expedirá por el Secretario testimonio comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva que con atento oficio se remitirá al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma a los efectos de la notificación del también denunciado de ignorado domicilio Antonio Ruiz Ruiz, juzgando lo pronuncio; mando y firmo.—F. G. Vizcaíno.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario: doy fe.—Hinojosa del Duque a 13 de Julio de 1936.—R. Maldonado.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación en forma al denunciado, Antonio Ruiz Ruiz, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido el presente que firmo en Hinojosa del Duque a 14 de Julio de 1936.—R. Maldonado.

POZOBLANCO

Núm. 3.300

Don Antonio García Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de catorce gallinas de diferentes plumas, robadas la noche del 13 del actual al vecino de Villanueva de Córdoba José Ruiz Bermudo, de la finca Bermudo, término

de dicha villa, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 16 de Julio de 1936.—Antonio García Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 3.301

Don Antonio García Ruiz, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de primera Instancia de la misma por hallarse el propietario en uso de permiso.

En virtud a lo acordado por providencia de esta fecha en autos de procedimiento judicial sumario, promovidos conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria por el Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas, en nombre de don Juan Rafael Blanco García, contra don José Mengual Monserrat, se saca a pública subasta el siguiente inmueble:

Una casa en Villanueva de Córdoba, en la calle Santos Isasa, número diecisiete moderno, que linda por la derecha entrando con la de Isidro y José Rubio Moreno, izquierda con la de Tomás Fernández Gutiérrez y espalda con la de don José Mohedano Sánchez. Se compone de cuatro cuerpos encamados, corral y medio pozo proindiviso con el lindero de la izquierda y mide trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial.

Expresado acto tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el de veinticinco mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Todos los postores deberán consignar en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Dado en Pozoblanco a quince de Julio de mil novecientos treinta y seis. Antonio García Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA